



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0160 DE 2021**  
**11-03-2021**



**20212110001604**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Istmina - Chocó, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **BERCY CORTÉS CASTILLO**, en el marco de la Convocatoria N° 1325 - Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Istmina - Chocó y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000005906 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo N° 20191000009366 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **ciento treinta y nueve (139) empleos**, correspondientes a **cuatrocientos setenta (470) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Chocó - Convocatoria N° 1325 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

La señora **BERCY CORTÉS CARTILLO**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No.85920, denominado Secretario, Código 440, Grado 17, del Proceso de Selección No. 1325 de 2019-Territorial, fue declarada ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **BERCY CORTÉS CARTILLO** fue citada para el 28 de febrero a la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección N° 990 a 1131, 1135, 1136,1306 a 1332 - Territorial 2019.

La señora **BERCY CORTÉS CARTILLO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al a la vida, igualdad, trabajo, dignidad humana y salud, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Penal de Circuito de Istmina Chocó**, bajo el radicado No. 2021-00011.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 10 de marzo de 2021, notificada a la CNSC el mismo día,

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Istmína - Chocó, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **BERCY CORTES CASTILLO**, en el marco de la Convocatoria N° 1325 - Territorial 2019”*

mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental de la Vida, Salud, Igualdad y trabajo solicitado por la señora BERCY CORTES CASTILLO.*

*SEGUNDO: Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Área Andina, realización de prueba a la señora BERCY CORTES CASTILLO, dentro del plazo estipulado en el auto interlocutorio de tutela N° 34. (...)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>2</sup>.*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 10 de marzo de 2021 por el Juzgado Penal de Circuito de Istmína Chocó, la CNSC procederá a realizar la prueba escrita a la señora BERCY CORTÉS CASTILLO, dentro del plazo estipulado en el Auto Interlocutorio de Tutela N° 34, esto es *“en un plazo de 60 días posteriores a la aplicación general de dicha convocatoria”*.

De lo anterior se informará a la accionante **BERCY CORTÉS CASTILLO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [bercycortescastillo@gmail.com](mailto:bercycortescastillo@gmail.com) y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la **Fundación Universitaria del Área Andina** al correo electrónico [gerenciacsnc@areandina.edu.co](mailto:gerenciacsnc@areandina.edu.co).

La Convocatoria N° 1325 -Territorial 2019 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Penal de Circuito de Istmína Chocó, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la vida, salud, igualdad y trabajo de la señora **BERCY CORTÉS CASTILLO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que, dentro de los sesenta (60) días posteriores al veintiocho (28) de febrero de 2021, cite a la señora **BERCY CORTÉS CASTILLO**, de conformidad con el fallo de tutela emitido por el Juzgado Penal de Circuito de Istmína Chocó.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Juzgado Penal de Circuito de Istmína Chocó a la dirección electrónica: [i01pctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciacsnc@areandina.edu.co](mailto:gerenciacsnc@areandina.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **BERCY CORTÉS CASTILLO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [bercycortescastillo@gmail.com](mailto:bercycortescastillo@gmail.com).

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Istmina - Chocó, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **BERCY CORTES CASTILLO**, en el marco de la Convocatoria N° 1325 - Territorial 2019”*

---

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos  
Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Elaboró: Viviana Franco Burgos.